

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Codigo civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Marzo 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Estudiar y comparar los trabajos estadísticos que sobre un ramo cualquiera de la Administración publiquen otras naciones, para aprovechar en lo posible los frutos de la experiencia ajena, si no constituye un verdadero adelanto, demuestra cuando menos vehemente deseo de conseguirlo. De aquí la necesidad de publicar estadísticas oficiales que, siendo expresión de la vida nacional, sirvan de base sólida á reformas saludables y satisfagan á la opinión pública, la cual tiene derecho á conocer por autorizado conducto las vicisitudes de los servicios que el Estado dirige y sostiene.

Mas la necesidad de dichas publicaciones estadísticas sube de punto tratándose de la Instrucción publica, á causa de los fines trascendentales

de ésta, de su organismo complejo y de su especial desenvolvimiento.

Los grandes dispendios que esto supone, y las dificultades que ofrece el recoger y reunir los datos estadísticos, no permiten que esta labor se haga con la frecuencia que fuera de desear, bastando para conocer y apreciar las modificaciones y adelantos realizados que la estadística comprenda un periodo de 10 años.

Además, lo prolijo de estas investigaciones, y la necesaria exactitud en la comprobación de numerosos datos requieren un personal idóneo y laborioso que, bajo la dirección de personas peritas, pueda realizar con fruto su cometido.

En su consecuencia, pues, y con el fin de preparar convenientemente los trabajos preliminares para formar y publicar la primera estadística general completa de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—Señora:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto, art. 9.º, del Real decreto fecha 11 de Julio de 1887, y en el caso 7.º del art. 5.º del de 21 de Octubre de 1889, la Inspección general de primera enseñanza adoptará las medidas convenientes para reunir los datos y noticias que deben

formar la estadística de la Instrucción pública en España durante el decenio de 1886 á 1895, introduciendo las reformas y modificaciones aconsejadas por la experiencia respecto á la extensión, forma y medios de investigación de la misma.

Art. 2.º La Dirección general de Instrucción pública, oyendo á la Inspección general, elegirá el personal idóneo necesario para verificar estos trabajos, señalándole, con cargo á la partida que al efecto se consigne, las gratificaciones equitativas.

Los gastos de material se cargarán á la partida consignada al efecto, justificándose en forma debida su inversión.

Art. 3.º La Inspección general reclamará de la Dirección general de Instrucción pública los auxilios necesarios para llevar á término este cometido.

Art. 4.º Los funcionarios públicos que se distinguen en el cumplimiento de este servicio, serán propuestos para una recompensa, la cual les servirá de mérito en su carrera.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En previsión de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas á la isla de Cuba, y á fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instrucción militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instrucción militar en los Cuerpos de Infantería á todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y á los de 1894 no incorporados á filas, pertenecientes á las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 0'50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporación á las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar á sus hogares hasta su llegada á éstos.

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitan general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta 7 Marzo 1896).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada por el Gobernador civil en 6 de Diciembre último, ha emitido en 21 de Enero último el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Algaida en 6 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos, que el Ayuntamiento dejó de acordar en algunos meses la distribución de los fondos, no forma estado de la recaudación é inversión de los mismos y no ha celebrado algunas sesiones por falta de asistencia de algunos Concejales; que con la prestación personal y metálico de la redención de este servicio se han invertido jornales en unas fincas del padre del Concejal D. Guillermo Sastre; que en 20 de Enero del año anterior, D. Antonio Mulet, D. Gabriel Pajol y otros Concejales acordaron pagar de fondos municipales el importe del material y construcción de una escalera de la casa molino de la calle de la Rivera, núm. 33, que administra el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Mulet, sobrino del propietario D. Antonio Oliver; que se adeuda

la Hacienda el cupo de consumos por no haberse formado el reparto, y sin embargo se acordó cobrarse un trimestre á cuenta, con arreglo al anterior reparto, que produjo la cantidad de 3.200 pesetas, de las que el Recaudador debía tener en su poder 1.486 pesetas, que no tenía, según la liquidación practicada al efecto; que no había ingresado en Depositaria el importe de lo cobrado por pensiones atrasadas de censos de Propios; que hacía más de dos años que no se practicaban las rectificaciones del padrón de vecinos; que se seguían procedimientos de apremio por débitos de consumos á contribuyentes que fueron declarados baja por la Hacienda, y que en el acta de la sesión de 7 de Abril existen muchas raspaduras no salvadas.

Dada audiencia á los interesados, protestaron porque el Delegado no les dió una copia de lo actuado y no suspendió la sesión hasta el siguiente día para poder formular los descargos.

El Gobernador en 6 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales D. Antonio Mulet Oliver, D. Gabriel Pujol, D. Guillermo Sastre, don Francisco Juan Verdura, D. Antonio Munar, don Juan Ferrag, D. Andrés Jaume, D. Gabriel Verdura y D. Guillermo Bagüer.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, considera justificada la providencia del Gobernador.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal.

Considerando que los Delegados sólo vienen obligados á dar audiencia, pero no copia alguna á los interesados, los cuales pueden concurrir á todas las diligencias de la visita de inspección desde su principio al final; y que los hechos relacionados constituyen cargos verdaderamente graves y no desvirtuados, que requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal á que hubiere lugar, pues algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 27 Febrero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Milagro, decretada por V. S. en 31 de Enero último, ha emitido con fecha 18 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento

de Milagro, decretada en 31 de Enero por el Gobernador de la provincia de Navarra.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de varios vecinos, aparece entre otros hechos que la Diputación provincial informó en 28 de Octubre que era necesaria la visita, puesto que hacía tiempo que, á pesar de haber mandado un Comisionado á revisar varias cuentas, no se pudo lograr el objeto, y los datos los mandaban incompletos, como si el Ayuntamiento procurase evitar que se descubriera algo que no le conviniera; que los Concejales y los vecinos encargados por turno para el arreglo de las calles tienen asignada la retribución de una peseta y 50 céntimos al día; que el Ayuntamiento daba á los fondos distinta aplicación de la que les está asignada, contraviendo las disposiciones del reglamento de 24 de Agosto de 1867 y ley de 16 de Agosto de 1841; que no se cumplen los acuerdos de la Junta de Regadío y órdenes de la Diputación provincial respecto del examen de las cuentas; que los documentos de la Secretaría se llevan con muchas informalidades; y que el Ayuntamiento adeuda por varias atenciones hasta 24 000 duros.

Previo informe de la Diputación foral y provincial de Navarra, que en 23 de Enero informó, entre otros particulares, que algunas cantidades de fondos municipales se han invertido en usos particulares, después de haber tenido lugar la audiencia reglamentaria, el Gobernador decretó la suspensión referida, y nombró á otros Concejales interinos, que sustituyeron á los suspensos.

Remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 13 del actual á informe de esta Sección, expresándose en la nota de la Subsecretaría, que la suspensión se halla justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal y demás disposiciones aplicables:

Considerando que no habiéndose desvirtuado los relacionados cargos que por la misma Diputación provincial y foral se conceptúan graves, y lo son, en efecto, puesto que pueden haber causado perjuicios de consideración á los intereses y servicios municipales, y haber dado ocasión á malversación de caudales y otros hechos punibles;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Navarra.

(Gaceta 29 Febrero 1896.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 1.º—Elecciones.

## CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al sábado 7 del actual, se inserta la siguiente Real orden:

«Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya inobservancia ó infracción pue ren influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del *Boletín oficial* de esa provincia las siguientes preven- ciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputa- ción, Alcaldes y Jueces de instrucción y munici- pales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, te- niendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (*Gaceta* del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (*Gaceta* del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Jun- ta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 (*Gaceta* del 23).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, ha- ciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respecti- vas Mesas electorales antes de la siete de la maña- na del día de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electora- les se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministe- rio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como com- plementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Conce- jales que estén suspensos, pero no procesados, de- berán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no de- jasen sus puestos á los propietarios, disponga

V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de sus- pensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á dispo- sición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmen- te decoroso, y nunca menos capaz que aquélla, pa- ra que puedan tener cumplimiento exacto los ar- tículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elec- ción de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publi- cado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Minis- terio de 23 de Diciembre de 1892 (*Gaceta* del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos en el núme- ro, y por el procedimiento que establecen los artí- culos 31 y siguientes de la ley Electoral de Sena- dores, deberán presentarse en la capital de la pro- vincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral res- pectiva, á fin de que puedan tener puntual cumpli- miento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el pá- rrafo segundo del citado art. 40, por no haber con- currido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan de- recho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secre- tarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del *Boletín* extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.—Cos- Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo publico en el BOLETIN OFICIAL para conoci- miento de los Alcaldes, Autoridades, Corporacio- nes y funcionarios que se citan en la preinserta Real orden, encargando á los mismos el exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales que se mencionan, en la parte que á cada uno co- rresponda.

Zaragoza 9 de Marzo de 1896.—El Goberna- dor, Clemente Martínez del Campo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ABRIL DE 1896.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y rentimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda, y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
D. Esteban Soler.....	Mequinenza.	Solar.	Mequinenza.	Estado.	6 11	20 en 6 de Abril de 1896.....	74'05
León Romero.....	Figueruelas.	Edificio.	Figueruelas.	Id.	8 121	5 en 4 idem idem.....	118'12
Emeterio Benito.....	Zaragoza.	Solar.	Zaragoza.	Clero.	24 180	20 en 24 idem idem.....	187'50
Hernando Azpeitia.....	Alfajarin.	Campo.	Alfajarin.	Id.	252	19 en 5 idem idem.....	11'50
Urbano Puyol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem.....	9'75
Tomas Trullenque.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	» en 29 idem idem.....	16'50
José Saldaña.....	Arándiga.	Id.	Arándiga.	Id.	28 72	8 en 4 idem idem.....	148'50
José Martinez.....	Borja.	Id.	Luceni.	Id.	73	9 en 17 idem idem.....	250
Leoncio Melero.....	Alcalá de Moncayo.	Heredad.	Alcalá de Moncayo.	Id.	170	5 en 18 idem idem.....	123'57
Atilano Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	» en idem idem.....	87'02
Antonio Tejero.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	172	» en idem idem.....	59'78
Jenaro Bagüés.....	Sádaba.	Edificio.	Sádaba.	Id.	173	» en idem idem.....	410'50
Manuel Castrillo.....	Madrid.	Dehesa.	Bardallur.	Propios.	13 173	10 en 9 idem idem.....	724'80
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	» en idem idem.....	881'20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	» en idem idem.....	882
Orencio Pérez.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	14 25	5 en 26 idem idem.....	40
Justo Pérez.....	Escarilla.	Monte.	Zuera.	Id.	29 94	2 en 14 idem idem.....	1.264'80
Sebastián Pinós.....	Aiforque.	Dehesa.	Aiforque.	Id.	95	» en 10 idem idem.....	607'60
Cristóbal Asil.....	La Almolada.	Id.	La Almolada.	Id.	96	» en 16 idem idem.....	660'40

Zaragoza 5 de Marzo de 1896. - El Interventor, P. O., José Menós.

## SECCION SEXTA.

D. Dámaso Rubio y Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nuez de Ebro:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este Distrito se halla, la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Celestino Natalias, D. Fermín Sanclemente, D. Pascual Cervera, D. Benito Beltrán, D. Cosme Gracia y D. Feliciano Palomar.—Señores asociados: D. Mariano Balduque, don Gregorio Almorín, D. Desiderio Navales, D. Ramón Berdala y D. Manuel Lizar.

*Al centro.*—En el pueblo de Nuez de Ebro á 5 de Marzo de 1896; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 1897, votado por el Ayuntamiento en sesión de 16 de Febrero último, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2.696 pesetas 28 céntimos, y el de gastos en 5.234 pesetas 87 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 2.538 pesetas 59 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales ordenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad.

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual.
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Leña.....	100	2.00	0.41	387.000	1.586.70
Paja.....	100	1.75	0.50	200.400	1.002
<i>Total.....</i>					2.588.70

2.<sup>o</sup> Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup> tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico.—El Alcalde Presidente, Celestino Natalias.—Fermín Sanclemente.—Pascual Cervera.—Cosme Gracia.—Feliciano Palomar.—Mariano Balduque.—Gregorio Almorín.—Ramón Berdala.—Desiderio Navales.—Dámaso Rubio, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Nuez de Ebro á 5 de Marzo de 1896.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Celestino Natalias.—El Secretario, Dámaso Rubio.

D. Victoriano Chueca Puente, Alcalde constitucional de Talamantes:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1896 á '97, se celebren las subastas de arriendo de todas las especies de consumo comprendidas en el mismo por el término limitado de tres años; no habiendo producido efecto alguno los encabezamientos gremiales, esta Alcaldía anuncia por me-

dio de este edicto que la primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual mes, á las ocho de la mañana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera, se celebrará otra el 30 del mismo mes, á igual hora y con las mismas formalidades que la primera.

Dado el caso de que también resultare negativa la segunda subasta, se celebrarán las correspondientes para el arriendo por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar las mismas en los días 10, 20 y 30 de Abril próximo, á iguales horas que la primera de consumos.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al mismo se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Talamantes 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victoriano Chueca.—P. S. O., Manuel García, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia acordaron proceder al arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años económicos, á contar desde 1896 á 97, de todas ó alguna de las especies sujetas á consumo, mediante subasta que ha de verificarse por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.112 pesetas y 13 céntimos anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta. Si ésta no ofreciere resultado, se celebrará otra subasta el día 1.º de Abril, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Camilo Mateo.

El Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes han acordado proceder al arriendo á venta libre por término de uno á tres años económicos, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, mediante subasta pública que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 24 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo total de 12.627 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, sirviendo de base el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en dicha subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 4 de Abril próximo, en iguales horas y en ellas se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Torrijo 7 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Anastasio Velilla.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad por uno á tres años, á contar desde el 1896 á 1897; cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones obrante en la Secretaría, y de no producir efecto, se celebrará otra segunda el día 31 del propio mes. De no dar resultado tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, celebrándose la primera subasta el día 12 de Abril próximo en dichos local y horas, y de resultar desierta, se celebrarán la segunda y tercera en los días 20 y 25 del citado Abril.

Malanquilla 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eugenio Soria.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en 1896-97, en sesión del 28 de Febrero último acordó el arriendo á venta libre por todos y cada uno de los ramos que abarca la tarifa oficial vigente, y por término de tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, de no haber postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo, y por un año el día 27 del actual, y si esta también resultase desierta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto, y si á ello hubiere lugar, se celebrarán tres subastas en los días 9, 20 y 30 de Abril, todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que la primera, y bajo los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Buste 6 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa primera oficial de consumos y por término de tres años, bajo el tipo de 3.203 pesetas 79 céntimos por cada uno de los años económicos de 1896-97, 97-98 y 98-99, sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser introducidas por el Poder legislativo. La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y su salón de sesiones el día 19 del actual, á las nueve de su mañana, y si en ella no resultase postor, se celebrará la segunda el 29 del mismo, á la indicada hora y por un solo año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad consignada. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Postigo.—D. S. O., Andrés Plaza, Secretario.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se

hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de esta villa correspondiente al año económico de 1896-97, á fin de que los interesados pueden interponer las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Ejea 8 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Luis Navarro.

D. Mariano Lambán, ejerciente Alcalde constitucional de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente por término de tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, la primera el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana; si en la indicada subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda el día 31 del propio mes en iguales horas, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Abril; si no da resultado, se celebrará una segunda el día 17, y la tercera y última el 25 de dicho mes. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros 8 de Marzo de 1896.—Mariano Lambán.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se saca en pública y tercera subasta,

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Aguadores de esta ciudad, señalada con el número 14, la que se compone de dos pisos y el firme, siendo el tercer piso un sotabanco en la citada calle; tiene un sótano abovedado, pozo de aguas y caño: se encuentra en buen estado de conservación; confronta con el frente de la calle de las Armas, por la derecha con casa de D. Benito Oñate, por la izquierda con calle de Aguadores, con la que forma ángulo, y por la espalda con la casa núm. 16 de la calle de Aguadores; siendo la superficie de toda la citada casa de 60 metros cuadrados: por el precio de 4.950 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana.

Los títulos de propiedad no existen, y por consiguiente serán cuenta del rematante.

Que la finca que se subasta consta en el expediente que se halla gravada con una hipoteca por la cantidad de 2.750 pesetas, la cual no aparece cancelada.

Para hacer proposiciones deberá depositarse previamente 400 pesetas; se podrá hacer mandas para cederla á tercera persona, y el rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Caspe

D. Teodoro Paracuellos Villanova, Abogado, Juez municipal de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en trámites de expediente ejecutivo, promovido en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Josefa Poblador Cortés, contra D.<sup>a</sup> Clara Cantavilla Gascón, sobre pago de la cantidad de 55 pesetas 91 céntimos, costas causadas y que se causaren, de acuerdo con lo acordado en pública subasta los bienes inmuebles embargados propios de la deudora, que á continuación se relacionan:

La mitad de una casa indivisa, sita en el casco de esta ciudad, y su calle de Casteldasmes; lindante por la derecha con casas derruidas, y con Ramón Arpal por la izquierda: tasada dicha mitad por el perito D. Manuel Vicente Arpal en 585 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 4 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Los títulos de pertenencia de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos, y no tener derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de títulos, pudiendo la deudora antes de verificar el remate librar sus bienes pagando principal y costas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de título para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sobre dichos bienes subastados pesan los gravámenes, censos é hipotecas que constan en dichos autos.

Dado en Caspe á 4 de Marzo de 1896.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Santiago Andreu.